

Medellín, agosto 12 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N°. 25.178 - 44 páginas

**SUMARIO**

**COMERCIALES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resolución Asamblea Departamental Agosto 11 de 2025

Número	Descripción
246	"Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria pública para la elección del cargo de Contralor(a) Departamental del departamento de Antioquia para el periodo constitucional 2026 - 2029"

República de Colombia

# RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



## RESOLUCIÓN No 246

( 11 de Agosto de 2025 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026 – 2029".**

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 272 de la Constitución Política de Colombia, del Acto Legislativo No 02 de 2015, La Ley 2200 de 2022, la Ley 1904 de 2018, el Acto Legislativo No 04 de 2019, Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República, y las conferidas por el artículo 38 de la Ordenanza No 62 del 20 de diciembre de 2024, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea de Antioquia, y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 209, dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 4º del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo:

*"...salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección". (Resaltado fuera de texto).*

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019, señala:

(.)



## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



*Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso.*

*Ningún Contralor podrá ser reelegido para el periodo inmediato.*

*Los Contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.*

*Para ser elegido Contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley.*

*No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal.*

*Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones. (..)” (negritas y subrayados nuestros)*

Que el numeral 9 del artículo 19 de la ley 2200 de 2022, en relación con las atribuciones de las Asambleas Departamentales y particularmente con respecto a las contralorías establece:

**“ARTÍCULO 19. FUNCIONES.** Son funciones de las Asambleas Departamentales:  
(...)

**9. Elegir, mediante convocatoria pública al Contralor Departamental, de acuerdo a lo previsto en la Constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso”.**

Que el artículo 34 ibidem, con respecto a la elección del contralor dispone:

**“ARTÍCULO 34. ELECCIÓN DEL CONTRALOR.** Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



*artículo 6o del Acto Legislativo 4 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.*

*El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor”.*

Que en concordancia con lo anterior, la Ordenanza No 62 del 20 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Antioquia y se llevan a cabo derogatorias”, señala en su artículo 46 que “corresponde a la Asamblea Departamental de conformidad con el procedimiento determinado por el ordenamiento jurídico, elegir el Contralor Departamental y al Secretario General de la Asamblea”.

Por su parte, el artículo 38 numeral 17º ibidem, establece como atribución y función básica de la Mesa Directiva “ 17. En relación con la elección del Contralor General, efectuar la convocatoria pública, su divulgación, designar y fijar la fecha y hora para la elección del mismo”.

Que el artículo 48 de la misma Ordenanza, indica con respecto al procedimiento general para la elección lo siguiente:

**“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA ELECCIÓN.** El procedimiento para la elección de los funcionarios por parte de la Asamblea, se hará de conformidad con las normas que rijan la materia y por parte de las mesas directivas correspondientes, por tratarse de una convocatoria pública.

**PARÁGRAFO.** La Mesa Directiva podrá adoptar las acciones de logística y de procedimiento necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo anteriormente determinado”.

Que frente a la elección del contralor, el artículo 57 de la Ordenanza No 62 de 2024, dispone:

**“ARTÍCULO 57. ELECCIÓN DEL CONTRALOR.** El Contralor Departamental, será elegido por la Asamblea Departamental conforme lo dispuesto por el artículo 6º del Acto Legislativo 4º de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.

*El Contralor será elegido, en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo Contralor.”*

Que la Ley 1904 de 2018, estableció las reglas de la convocatoria pública previa a la elección del Contralor General de la República, señalando en su artículo 11 “Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.” (negritas nuestros).

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



Que así mismo, el artículo 5°, ibídem, dispuso que **"La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo."**, lo que por analogía su aplicación se extiende a la estructura de los Concejos Municipales. (Negrillas y subrayados nuestros).

Que la Ley 1904 de 2018, en su artículo 12, parágrafo transitorio, estableció como obligatorio para elección de servidores públicos a cargo de corporaciones públicas, aplicar por analogía lo establecido en esta norma así:

**"ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGACIONES.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la Ley 5 de 1992.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía."

Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en concepto del 12 de noviembre de 2019 (Exp.11001-03-06-000-2019-00186-00), consideró con respecto a la consulta realizada por la Contraloría General de la República en relación con la elección de contralores territoriales, lo siguiente:

**"Como el legislador no ha expedido todavía una ley que regule específicamente el proceso de elección de los contralores territoriales, la normativa que rige y debe seguirse aplicando s(SIC) la contenida en la Ley 1904 de 2018, tal como se explicó en el acápite primero de este documento. Por lo tanto, es a dicha ley a la que debe sujetarse la Contraloría General cuando expida la reglamentación prevista en el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019. (...)**

**Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.**

*Esta potestad debe ser ejercida dentro de los límites materiales y teleológicos indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales*

f X @asambleadant

Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52.186 - CAD La Aipujarra  
(604) 383 96 15 - Medellín



## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



*convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general. (...)*

Que de acuerdo a lo anterior y con el fin de desarrollar lo establecido en los artículos anteriores de la Ley 1904 de 2018 y respecto de los términos generales a cumplir en las convocatorias públicas para la elección de Contralores Departamentales, la Contraloría General de la República expidió Resolución No. 728 de 2019, modificada por la Resolución 785 de 2021, en la que se establece el procedimiento que se debe surtir para el efecto, criterios a calificar y asignación de puntajes, entre otros, su artículo 1ªreza:

**"OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes."

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en concepto con radicado 20212060529032 del 19 de julio de 2021, expresó con respecto a la elección de los Contralores municipales y distritales lo siguiente:

*Así las cosas, a pesar de esa omisión legislativa y en virtud del carácter normativo de la Constitución Política, los concejos y las asambleas del país deben cumplir con la definición de una "convocatoria" que tenga como fin elegir al contralor del ente territorial respectivo, cumpliendo a cabalidad los principios incluidos en los artículos 126 y 272 constitucionales." **Que en virtud de lo anterior se procederá a dar aplicación al artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, el cual señala: "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia".*** (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en la actualidad no existe ley que haya establecido el procedimiento para adelantar la convocatoria pública pertinente, en aras de proveer cargos de elección en las Corporaciones Públicas, entre ellos el de Contralor (a) Departamental y Secretario (a) General de las Asambleas Departamentales.

Que, la convocatoria es la norma reguladora de todo el proceso de selección y establece las reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los aspirantes, lo anterior, con el fin de garantizar los principios de igualdad moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección y deberá orientarse por el procedimiento y regulación normativa establecido en los Actos Legislativos 02 de 2015, 04 de 2019 y la Ley 1904 de 2018, las Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República y el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



Que, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha reconocido que las reglas establecidas en la presente convocatoria no son inmodificables, porque puede surgir la necesidad de realizar ajustes que permitan garantizar el desarrollo del proceso selectivo. Eventos en los cuales la Asamblea Departamental de Antioquia debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes. Es por ello que las modificaciones podrán darse siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean anunciados antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado.<sup>2</sup>

Que, la Ley 1904 de 2018 en el artículo 6 numeral 2, así como el artículo 4 de la Resolución 728 de 2019 disponen que la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones.

Que así mismo, el párrafo del artículo 6 la Ley 1904 de 2018 consagra la obligación de publicar durante cinco (5) días hábiles, en el sitio web de la Corporación el listado de preseleccionados, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección dispuesta por la Asamblea Departamental de Antioquia, en donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes. También establece en el artículo 9, que, cumplidas las etapas y trámite de la convocatoria, dentro de los 8 días calendario siguientes la Mesa Directiva de la Corporación fijará fecha y hora para elegir al Contralor Departamental de Antioquia.

Por lo tanto, la Asamblea Departamental de Antioquia, se atiene a los términos dispuestos por la ley, aclarando que los demás términos no regulados en las diferentes etapas para el desarrollo de la Convocatoria Pública para la elección del Contralor Departamental de Antioquia, periodo constitucional 2026-2029, serán establecidos por la Mesa Directiva de la Corporación, en virtud de la competencia y autonomía que le da la Constitución, la Ley 1904 de 2018 y demás normas complementarias.

# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-138 de 2024, expediente T-9.624.226, Acción de Tutela. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. *“En línea con lo anterior, reiteró su propia jurisprudencia referida a la elección del contralor general de la República. Esta indica que, aunque las reglas de la convocatoria son de obligatorio cumplimiento para todos los involucrados, es admisible hacerle cambios siempre y cuando «no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean lo suficientemente anunciados de manera previa al adelantamiento de la etapa correspondiente». Es decir, «antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado». Esto, con el fin de evitar «que se favorezcan irregularmente a los participantes por cuanto no resulta viable que, por ejemplo, luego de practicada la prueba de conocimientos, se varíe su puntaje.»*

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia SU-138 de 2024, expediente T-9.624.226, Acción de Tutela. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. (...) Así, la Sección Quinta reiteró su jurisprudencia en relación con las situaciones excepcionales bajo las cuales la Administración puede adoptar cambios en los términos contenidos en las convocatorias: (i) cuando el cronograma expresamente así lo autorice; (ii) cuando el reglamento de la entidad lo permita; y (iii) en eventos de fuerza mayor o caso fortuito (...)

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



Que la Corte Constitucional a través de la sentencia SU-138 de 2024, con relación a la corrección de irregularidades que se presenten en el desarrollo de la convocatoria pública, indicó: "(...) *Facultad de corregir las actuaciones administrativas en cabeza de la Administración. Al respecto, la Sentencia SU-067 de 2022 advirtió que el fundamento normativo de esta facultad se encuentra en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, cuyo texto indica: «La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla (...) Al revisar la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre la materia, en aquella oportunidad la Corte concluyó que se trata de una facultad que, con el debido respeto por el principio de legalidad, la Administración puede usar para corregir irregularidades que se presenten en el desarrollo de la actuación administrativa. Potestad cuyo ejercicio implica observar las siguientes reglas: «i) la corrección procede a petición de parte o de oficio; ii) la medida puede ser adoptada "en cualquier momento anterior a la expedición del acto"; iii) su objeto consiste en asegurar que la actuación sea conforme a derecho, y iv) debe estar acompañada de las medidas necesarias para su conclusión efectiva. De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que la norma permite la abrogación y la modificación de los actos administrativos que se expidan antes del acto definitivo. De tal suerte, en atención a que el ejercicio de esta facultad únicamente acarrea la alteración de actos de trámite, no requiere consentimiento de las personas que toman parte en la actuación administrativa».*

Que, el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" establece que:

**"ARTÍCULO 8. Deber de información al público.** Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

(...) 8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."

Que, previo a la expedición del presente acto administrativo, se publicó en la página web de la Asamblea Departamental de Antioquia, entre los días 28 de julio al 7 de agosto de 2025, el proyecto regulatorio, con el fin de recibir observaciones frente al mismo. Durante el término otorgado, se recibieron 14 observaciones, las cuales fueron resueltas mediante comunicación con radicado No 202530000612 del 11 de agosto de 2025, publicada en la página web de la Corporación.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



Que con motivo de algunas de las observaciones realizadas al proyecto regulatorio y las adicionales que de oficio surgieron de la revisión conjunta del documento con la Universidad de Cartagena, se introdujeron modificaciones y ajustes a la reglamentación de la convocatoria.

Que el periodo institucional de la actual Contralora Departamental de Antioquia se encuentra próximo a culminar y por tanto, se hace necesario iniciar con el procedimiento de Convocatoria Pública para elegir el Contralor (a) Departamental para el periodo comprendido entre enero de 2026 a Diciembre de 2029.

Que, por aplicación del artículo 5° de la citada Ley 1904 de 2018, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Antioquia se encuentra facultada para seleccionar a una institución de Educación Superior, pública o privada, y con acreditación de alta calidad para suscribir el contrato o convenio a fin de adelantar la presente Convocatoria Pública dirigida a quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia.

Que la Mesa Directiva en reunión realizada el día 3 de junio de los corrientes, ordenó la realización de un referenciamiento de mercado dirigido a identificar Instituciones de Educación Superior (IES) con acreditación en alta calidad, experiencia comprobada y capacidad técnica y presupuestal para ejecutar el proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor Departamental de Antioquia (periodo 2026-2029).

Para tal propósito, se extendió invitación a veinte (20) instituciones de educación superior públicas y privadas, con alta acreditación del nivel departamental y nacional, con el fin de que remitieran información referencial sobre los costos que podría implicar el servicio requerido por la Corporación, teniendo en cuenta las actividades a desarrollar en el marco de una eventual contratación, conforme a los ítems descritos en la respectiva comunicación.

Que como resultado de este ejercicio, tres (3) universidades manifestaron expresamente no tener interés en participar, y únicamente tres (3) presentaron propuestas para ser consideradas dentro del proceso de análisis.

Que de acuerdo con el análisis realizado de las ofertas recibidas, se decidió escoger mayoritariamente, la oferta presentada por la Universidad de Cartagena por su combinación de experiencia, rigor técnico, seguridad y costo-eficiencia, alineados con los principios de transparencia y publicidad que exige la Ley 1904 de 2018.

Que, por tanto, se ha seleccionado debidamente a la Universidad de Cartagena, para que apoye el proceso de elección en los términos definidos en el Contrato interadministrativo No. CIPS 001 de 2025, suscrito para tal fin.

Que ante la necesidad de proveer el cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia, se hace necesario dar apertura y reglamentar la convocatoria pública para seleccionar dicha dignidad.

Que en virtud de lo expuesto, se

# RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. AVISO PÚBLICO DE CONVOCATORIA PÚBLICA.** Convocar a todos los ciudadanos colombianos que estén interesados y cumplan con todos los requisitos para participar en el proceso de selección y la elección para el cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia para el periodo 2026 a 2029, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, con lo expuesto en el presente acto administrativo, y por las reglas contenidas en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La Asamblea Departamental de Antioquia, podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.

En relación con el cronograma, las modificaciones podrán realizarse incluso después de las inscripciones, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, intervención de la Contraloría, decisiones judiciales u otra entidad regulatoria; o por razones que estime convenientes la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificado, lo cual se realizará a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, los cuales deberán ser publicados en el respectivo link de la Asamblea Departamental en donde fue informado el cronograma y en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

**ARTÍCULO 3°. APOYO DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** La Universidad de Cartagena; es una institución de educación superior pública y cuenta con acreditación de alta calidad. Por tanto, se ha suscrito el Contrato Interadministrativo No. CIPS 001 de 2025 para adelantar la convocatoria pública con quienes aspiran a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia para el periodo enero de 2026- diciembre 31 de 2029.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 4°. INVITACIÓN PÚBLICA.** La Asamblea Departamental de Antioquia a través de su Mesa Directiva, publicará la presente Convocatoria en su página web, en el aplicativo dispuesto para el desarrollo de la convocatoria y otros medios de divulgación de la Corporación, indicando a) el período de inscripción, b) el cronograma del proceso, c) los requisitos de inscripción que deberán cumplir los participantes, d) los criterios de selección y ponderación para la selección, y e) toda la información básica y complementaria para el normal desarrollo de la convocatoria.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES.** La presente Convocatoria Pública cumple con los requisitos y procedimientos de selección establecidos en la Ley 1904 de 2018, garantizando los principios de Publicidad, Objetividad, Transparencia, Participación Ciudadana, Equidad de Género y los criterios de mérito; y con todo lo dispuesto en la Resolución No 0728 del 18 de noviembre de 2019, con el fin de que la Asamblea Departamental de Antioquia en pleno, elija al Contralor (a) Departamental de Antioquia para el período comprendido entre los años 2026 - 2029.

La Convocatoria Pública contiene las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PÚBLICA.** El proceso de selección que se convoca, se regirá por las disposiciones contenidas en esta Resolución, y en especial por los artículos 126 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, el artículo 4 del Acto legislativo 04 de 2019, Resolución 728 de 2019 y la Resolución 0785 del 15 de julio de 2021 y las guías de orientación para los aspirantes que emita y publique la Universidad de Cartagena para el desarrollo de las etapas de la convocatoria, las cuales son de obligatorio cumplimiento y los aspirantes no podrán excusarse en su desconocimiento.

**ARTÍCULO 7°. RESPONSABILIDAD DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA.** El proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Antioquia estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la Universidad de Cartagena y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

**ARTÍCULO 8°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASPIRANTES.** La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez finalizada la inscripción en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos y no podrán excusarse en el desconocimiento de la ley o guías de orientación para los aspirantes que se emitan y publiquen para el desarrollo de cada etapa, sobre la forma como deben acreditarse las certificaciones de estudio, la experiencia profesional y cualquier otro documento que se quiera hacer valer durante el proceso. En caso de no acreditarse la documentación y las certificaciones conforme lo indica la ley durante el plazo de inscripción; no se tendrán en cuenta, así se pretendan probar o certificar con documentos posteriores que en ningún caso serán aceptados en las reclamaciones establecidas en el cronograma.

**ARTÍCULO 9°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** La Universidad de Cartagena ante posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba, suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes,

f X @asambleadeart

Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Aipujarra  
(604) 383 96 15 • Medellín



# 03600017

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procedimiento de resultados, queda obligada a dar traslado a la Asamblea Departamental de Antioquia, antes de control o los que corresponda, sobre las circunstancias encontradas o acontecidas, con todos los soportes y pruebas que acrediten lo dicho. La Asamblea Departamental de Antioquia adelantará las actuaciones administrativas correspondientes en virtud a las situaciones antes mencionadas.

El resultado de las actuaciones administrativas adelantadas por la Asamblea Departamental de Antioquia, puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido de la convocatoria en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la terna.

**ARTÍCULO 10°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Cartagena, por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Cartagena. Los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, sobre ellos se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Cartagena en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

**ARTÍCULO 11°. ETAPAS DEL PROCESO.** La Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Departamental de Antioquia tendrá las siguientes etapas:

1. La convocatoria
2. La inscripción.
3. Publicación de lista de admitidos y no admitidos
4. Presentación de reclamación a la lista de admitidos y no admitidos.
5. Listado definitivo de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública.
6. Aplicación de la Prueba de conocimiento.
7. Reclamación frente a la prueba de conocimiento.
8. Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo.
9. Reclamación frente a la valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo.
10. Conformación y publicación de la terna.
11. Observaciones de la ciudadanía frente a la lista de ternados.
12. Examen de integridad a practicar por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
13. Entrevista.
14. Elección.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



**PARÁGRAFO.** Conforme al Acto Legislativo 04 de 2019, modificatorio del artículo 272 de la Constitución Política, el Contralor (a) Departamental, será elegido por la Asamblea Departamental, de tema conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador.

**ARTÍCULO 12°. CAUSALES DE INADMISIÓN Y/O EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. No cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Cartagena ningún documento en el periodo de inscripción para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo. Asimismo, en caso que el documento sea cargado en el segmento equivocado (por ejemplo cargar la formación académica en el campo de experiencia), no será validada.
3. No acreditar ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio y nacional colombiano por nacimiento con la cédula de ciudadanía o contraseña cuando su cédula esté en trámite, con la fotocopia por ambas caras.
4. No aportar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, en los casos en que se exijan así para la verificación de requisitos mínimos.
5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley aplicables y expresas.
6. No aportar la declaración debidamente firmada (formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento constitucional o legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.
7. No marcar en la casilla correspondiente del formulario de inscripción en línea la manifestación de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para participar y desempeñar el cargo de Contralor Departamental de Antioquia, previa lectura del contenido de dicha manifestación, la cual se entiende realizada bajo gravedad de juramento.
8. Omitir cargar al aplicativo dispuesto por Universidad de Cartagena los documentos establecidos para la inscripción.
9. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria, esto en concordancia con el artículo 16° del presente acto administrativo.
10. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
11. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
12. Transgredir cualquiera de las etapas del proceso de selección.



## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



13. Presentar las pruebas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.
14. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
15. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
16. No presentarse personalmente a la entrevista.
17. No presentar el examen de integridad.
18. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
19. Encontrarse sancionado en su condición de profesional.
20. No presentar nuevamente el Certificado de Registro de deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado cuando sea requerido.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las anteriores causales de inadmisión y/o exclusión no son subsanables.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las causales de inadmisión y/o exclusión enunciadas en el presente artículo, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso, cuando se evidencie su ocurrencia sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar, las cuales podrá interponer la Asamblea Departamental de Antioquia y/o la Universidad de Cartagena.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Al vencimiento del término de inscripción según el cronograma, serán inadmitidas y no serán valoradas para ningún efecto, las hojas de vida o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

**ARTÍCULO 13°. CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.** El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en el formulario de inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

### CAPÍTULO II

#### EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 14°. EMPLEO CONVOCADO.**

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	Contralor(a) Departamental
NIVEL	Directivo
CÓDIGO	010

# RESOLUCIÓN



CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

<b>GRADO</b>	08
<b>NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO</b>	Empleo público de periodo fijo
<b>PERIODO DE VINCULACIÓN</b>	Cuatro (4) años entre el 1° de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029
<b>SEDE DE TRABAJO</b>	Departamento de Antioquia
<b>ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL EN EL AÑO 2025</b>	\$ 25.504.632
<b>REQUISITOS GENERALES</b> De conformidad con el Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 330 de 1996, Ley 1904 de 2018, las demás normas que lo complementen, para ser elegido contralor (a) departamental de Antioquia, se requiere:	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser colombiano (a) por nacimiento.</li> <li>2. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.</li> <li>3. Tener más de 25 años de edad.</li> <li>4. Acreditar título profesional Universitario y demás calidades que establezca la Ley.</li> <li>5. No podrá ser elegido quien haya sido en el último año miembro de la Asamblea Departamental de Antioquia, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.</li> <li>6. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.</li> <li>7. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.</li> <li>8. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia.</li> </ol>

@asambleadeant  
 Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Aipujarra  
 (604) 383 96 15 • Medellín



# RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



<b>REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA</b>  Contenidos en la Resolución No 2024500001019 del 6-05-2024 <i>"Por medio de la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los cargos de la Planta de Personal de la Contraloría General de Antioquia"</i>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Estudios: Título profesional en disciplina académica en cualquier Núcleo Básico del Conocimiento (NBC).</li><li>2. Experiencia: Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.</li></ol>
---	---

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los requisitos con los cuales se convoca al cargo, son los definidos para los Contralores Departamentales vigentes al momento de la publicación de la convocatoria y los particulares definidos para el cargo de Contralor Departamental de Antioquia definidos en la Resolución No 2024500001019 del 06/05/2024 expedida por la Contraloría General de Antioquia. Cualquier duda entre lo reglado en esta resolución y lo establecido en la Constitución y la ley para esta clase de convocatoria, se preferirá lo reglado en la ley y la Constitución.

**ARTÍCULO 15°. FUNCIONES.** El Contralor (a) Departamental de Antioquia, ejercerá en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad, además de las siguientes funciones contenidas en el manual de funciones de la entidad vigente para el momento de la presente convocatoria, adoptado mediante la Resolución No 2024500001019 del 06/05/2024:

**Área funcional:** Vigilar la gestión fiscal del Departamento de Antioquia, sus Municipios y las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental y Municipal; dirigir, coordinar y controlar la Contraloría General de Antioquia los servicios de gestión fiscal y administrativos, de acuerdo con las políticas, planes y programas adoptados de conformidad con la Constitución, las Leyes y las normas vigentes, así mismo, direccionar las acciones administrativas de la gestión institucional, para un adecuado ejercicio del Control Fiscal y Administrativo.

**Propósito principal del cargo:**

1. Prescribir, los métodos y la forma de rendir cuentas por los responsables del manejo de fondos o bienes de los entes a vigilar por la Contraloría General de Antioquia, e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario bajo su control y determinar el grado de eficiencia, eficacia, y economía con que hayan obrado.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



3. Llevar un registro de la deuda pública de los municipios y sus entidades descentralizadas.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de los entes vigilados por la Contraloría General de Antioquia.
5. Remitir mensualmente a la Contraloría General de la República la relación de las personas a quienes se les haya dictado fallo con responsabilidad fiscal, para efectos de incluirlos en el boletín de responsabilidades.
6. Establecer las responsabilidades que deriven de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
7. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del orden departamental y municipal bajo su control.
8. Presentar a la Asamblea Departamental un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente y aquellos informes que por la Constitución y la Ley esté obligado a ello.
9. Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales de los entes vigilados y aportar las pruebas. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta.
10. Solicitar a la autoridad competente, de acuerdo con la Constitución Política bajo su responsabilidad, verdad sabida y buena fe guardada la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales y disciplinarios.
11. Representar legalmente a la Contraloría General de Antioquia.
12. Dirigir la gestión en materia presupuestal, contable y de tesorería.
13. Actuar como ordenador del gasto en la Contraloría General de Antioquia, en los eventos de delegación por parte del funcionario competente.
14. Ejercer la función nominadora de la entidad (Nombrar, trasladar, encargar, remover, incorporar, reintegrar, retirar, comisionar, posesionar, reubicar).
15. Orientar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Estratégico Corporativo.
16. Liderar el mantenimiento y efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad, el Modelo Estándar de Control Interno, Gobierno Digital, Ley de Transparencia, Gestión del conocimiento, Gestión documental, y el MIPG.
17. Revisar, analizar y validar los actos administrativos requeridos en la planeación, ejecución, control, evaluación y mejoramiento de los procesos de la entidad.
18. Rendir las cuentas e informes a las entidades competentes, a los medios, a las entidades de control y a la comunidad en general.
19. Velar por el cumplimiento de las políticas de buen gobierno, de austeridad en el gasto y Código de Ética.
20. Vigilar y garantizar la aplicación de los principios de la contratación administrativa.
21. Suscribir y aprobar los actos administrativos, grados de consulta, revocación, archivos y recursos de apelación de los procesos que deba conocer el Despacho.



## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03 .

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



22. Presentar a la Asamblea Departamental de Antioquia, proyectos de Ordenanza relativos a la estructura administrativa y funciones generales de las dependencias y planta de personal de la Contraloría General de Antioquia.
23. Liderar, dirigir y promover el mantenimiento y mejora del sistema de gestión institucional.
24. Identificar los riesgos y oportunidades que impacten el sistema de gestión institucional.
25. Liderar y direccionar el mantenimiento y mejora del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo y establecer las acciones de mejora a que haya lugar.
26. Cumplir las demás funciones establecidas en la Constitución y la Ley.

### ARTÍCULO 16º: REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN:

1. Ser colombiano (a) por nacimiento.
2. Ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio.
3. Tener más de 25 años de edad.
4. Acreditar título profesional Universitario en disciplina académica en cualquier Núcleo Básico del Conocimiento (NBC).
5. Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a dos (2) años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el cargo.
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar el cargo de Contralor (a) Departamental de Antioquia.
8. No haber ocupado durante el año anterior a la fecha prevista para la elección, cargo público de la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La no acreditación de uno de los anteriores requisitos será causal de inadmisión y exclusión del proceso.

### CAPÍTULO III

#### DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN, VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y ANÁLISIS DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 17º. CRONOGRAMA.** Las etapas del proceso se adelantarán bajo el siguiente cronograma.

# RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



## CRONOGRAMA PROCESO SELECCIÓN CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA

ACTIVIDAD	FECHAS	LUGAR O MEDIO DE DIVULGACIÓN	RESPONSABLE
Publicación del proyecto Regulatorio	Desde el 28 de julio hasta el 7 de agosto	Página web de la Asamblea Departamental <a href="http://www.asambleadeantioquia.gov.co">www.asambleadeantioquia.gov.co</a> <u>Las observaciones al proyecto regulatorio se recibirán a través del siguiente correo electrónico: <a href="mailto:convocatoriacontralorantioquia2026@asambleadeantioquia.gov.co">convocatoriacontralorantioquia2026@asambleadeantioquia.gov.co</a></u>	Asamblea Departamental de Antioquia
Publicación y divulgación de la convocatoria pública.	Del 12 al 22 de agosto de 2025	Página web de la Asamblea Departamental <a href="http://www.asambleadeantioquia.gov.co">www.asambleadeantioquia.gov.co</a>	Asamblea Departamental de Antioquia
Publicación de Guía de Orientación al aspirante para la inscripción		Link de la Universidad de Cartagena <a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a> La Convocatoria se divulgará por un término no inferior a diez (10) días calendarios, en la página web de la Asamblea a través de los siguientes medios: página web y prensa, en el periódico El Colombiano versión virtual, así como en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena para el presente concurso.	Universidad de Cartagena

f X @asambleadeant  
Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra  
(604) 383 96 15 • Medellín



# RESOLUCIÓN



CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

		<p>Término que empezará a correr a partir del día siguiente de la publicación del aviso de Invitación y la Convocatoria Pública.</p> <p>Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente acto administrativo se publicará en la Gaceta Departamental de Antioquia.</p>	
Inscripción de aspirantes	Desde el 25 de agosto de 2025 a las 00:01 horas hasta el 26 de agosto a las 23: 59 horas	<p>Se realizará de manera virtual a través del siguiente enlace que corresponde al aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena.</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a></p>	Universidad de Cartagena
Publicación de la lista de Inscritos	27 de agosto	<p>Página web de la Asamblea Departamental</p> <p><a href="http://www.asambleadeantioquia.gov.co">www.asambleadeantioquia.gov.co</a></p> <p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a></p>	Universidad de Cartagena
Verificación de requisitos.	Del 28 de agosto al 4 de septiembre de 2025	N/A	Universidad de Cartagena

# RESOLUCIÓN



CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

Dictamen de la Comisión de Acreditación Documental (art. 268 Ordenanza No 62 de 2024)	5 al 8 de Septiembre de 2025	N/A	Asamblea Departamental de Antioquia
Publicación de lista preliminar de admitidos y no admitidos.	9 de septiembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental <a href="http://www.asambleadeantioquia.gov.co">www.asambleadeantioquia.gov.co</a>  Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena	Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  <a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a>  Asamblea Departamental. <a href="http://www.asambleadeantioquia.gov.co">www.asambleadeantioquia.gov.co</a>
Recepción de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	Desde el 10 de septiembre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 11 de septiembre a las 23:59 horas	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena	Recepciona: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  <a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a>
Análisis de reclamaciones al listado de admitidos y no admitidos.	12 al 16 de septiembre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Cartagena

f X @asambleadeant  
Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Aipujarra  
(604) 383 96 15 • Medellín



# RESOLUCIÓN



CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

Dictamen de la Comisión de Acreditación Documental (art. 268 Ordenanza No 62 de 2024)	17 al 18 de Septiembre de 2025	N/A	Asamblea Departamental de Antioquia
Respuestas a las reclamaciones.	19 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena	Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  <a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a>
Publicación definitiva de admitidos y no admitidos	19 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena	Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria. <a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a>  Asamblea Departamental. <a href="http://www.asambleaantioquia.gov.co">www.asambleaantioquia.gov.co</a>
Publicación de la guía de orientación para la aplicación de la prueba de conocimiento y	19 de septiembre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena	Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

f X @asambleadeant  
 Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 - CAD La Aipujarra  
(604) 383 96 15 - Medellín



# RESOLUCIÓN



CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

citación a la prueba de conocimiento.			<p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a></p> <p>Asamblea Departamental. <a href="http://www.asambleaantioquia.gov.co">www.asambleaantioquia.gov.co</a></p>
Aplicación de prueba de conocimiento.	27 de septiembre de 2025	Lugar y hora se comunica a través de la citación a prueba de conocimiento	Responsable. Universidad de Cartagena
Publicación de resultados de prueba de conocimiento.	03 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena	<p>Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a></p> <p>Asamblea Departamental. <a href="http://www.asambleaantioquia.gov.co">www.asambleaantioquia.gov.co</a></p>
Solicitud de cotejo de prueba de conocimiento	4 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena	Recepciona y responde: Universidad de Cartagena a través

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

f X @asambleadeant  
Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra  
(604) 383 96 15 • Medellín



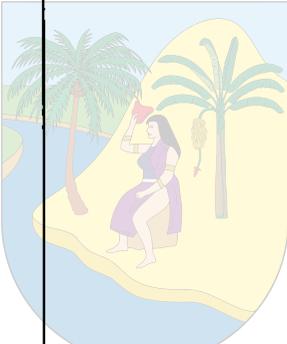
# RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



			<p>del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a></p>
Cotejo de la Prueba	7 de octubre de 2025	<p>Lugar y hora se comunican a través de la respuesta a la solicitud de cotejo.</p> 	<p>Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a></p>
Presentación de las reclamaciones a resultados de prueba de conocimiento.	Desde el 8 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 9 de octubre a las 23: 59 horas	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena</p>	<p>Recepciona: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a></p>
Respuesta a las reclamaciones a la prueba de conocimiento	15 de octubre de 2025	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena</p>	<p>Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p>

# RESOLUCIÓN

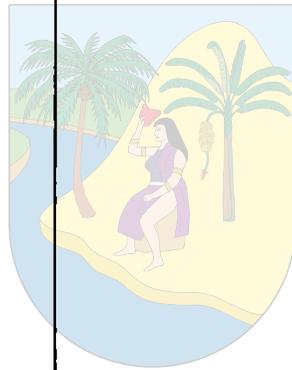


CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

			<a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a>
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento	15 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena	<p>Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a></p> <p>Asamblea Departamental. <a href="http://www.asambleaantioquia.gov.co">www.asambleaantioquia.gov.co</a></p>
Valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	Del 16 al 23 de octubre de 2025	N/A	Universidad de Cartagena
Publicación resultados de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento	24 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena	<p>Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-</a></p>



f X @asambleaantioquia  
Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Aipujarra  
(604) 383 96 15 • Medellín



# RESOLUCIÓN



CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

			<p>departamental-de-antioquia</p> <p>Asamblea Departamental. <a href="http://www.asambleaantioquia.gov.co">www.asambleaantioquia.gov.co</a></p>
<p>Presentación de reclamaciones resultados valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras a quienes superaron la prueba de conocimiento</p>	<p>Desde el 27 de octubre de 2025 a las 00:01 horas hasta el 28 de octubre a las 23: 59 horas</p>	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena</p>	<p>Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a></p>
<p>Respuestas a reclamaciones sobre análisis de antecedentes</p>	<p>31 de octubre de 2025</p>	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena</p>	<p>Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a></p>
<p>Publicación de resultados definitivos de valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras y del puntaje final consolidado del proceso de selección</p>	<p>31 de octubre de 2025</p>	<p>Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena</p>	<p>Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.</p> <p><a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-</a></p>

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

# RESOLUCIÓN



CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

			departamental-de-antioquia  Asamblea Departamental. <a href="http://www.asambleaantioquia.gov.co">www.asambleaantioquia.gov.co</a>
Consolidado de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento y valoración de experiencia, educación, actividad docente y producción de obras	31 de octubre de 2025	Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena  <a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-controlador-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-controlador-departamental-de-antioquia</a>	Responsable: Universidad de Cartagena a través del aplicativo dispuesto para la convocatoria.  <a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-controlador-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-controlador-departamental-de-antioquia</a>  Asamblea Departamental. <a href="http://www.asambleaantioquia.gov.co">www.asambleaantioquia.gov.co</a>
Remisión del informe a la Asamblea Departamental	31 de octubre de 2025	N/A	Responsable: Universidad de Cartagena
Conformación de la lista de ternados	4 de noviembre de 2025	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental de Antioquia
Publicación de la lista de ternados	5 de noviembre de 2025	Página web de la Asamblea Departamental. <a href="http://www.asambleaantioquia.gov.co">www.asambleaantioquia.gov.co</a>  Aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena	Responsable: Asamblea Departamental.  La terna se hará en orden alfabético y se publicará por los medios reglamentarios

# RESOLUCIÓN



CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

		<a href="https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia">https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia</a>	previstos por la Corporación.  Por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación ni elegibilidad.
Observaciones de la ciudadanía a la lista de ternados	Del 6 al 12 de noviembre de 2025	Por el medio que se defina en el acto administrativo por el cual se conforma la terna	Asamblea Departamental de Antioquia
Examen de integridad	Del 6 al 12 de noviembre de 2025	Fecha y hora fijada por el Departamento de la Función Pública.	Responsable: Asamblea Departamental de Antioquia a través del Departamento Administrativo de la Función Pública
Respuesta a las observaciones realizadas por la ciudadanía a la terna	14 de noviembre de 2025	Por el medio que se defina en el acto administrativo por el cual se conforma la terna	Responsable: Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Cartagena.
Entrevista	20 de noviembre de 2025 previa citación remitida al correo electrónico registrado	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Cartagena, que definirá la metodología para su realización.  La publicación por los medios reglamentarios previstos por la corporación y remisión de citación al correo electrónico registrado

## RESOLUCIÓN



Asamblea  
Departamental  
de Antioquia

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

			de los aspirantes que conforman la terna.
Elección	28 de noviembre de 2025	Según el orden del día y agenda de la Asamblea Departamental	Responsable: Plenaria de la Asamblea Departamental. La publicación por los medios reglamentarios previstos por la Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las reclamaciones que sean interpuestas por fuera del término establecido en esta convocatoria (fecha y hora) o mediante procedimiento o mecanismo diferente, serán rechazadas.

**ARTÍCULO 13°. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.** El aspirante deberá adjuntar, a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, dentro del período de inscripción establecido en el cronograma, la siguiente documentación, debidamente cargada en los segmentos correspondientes del formulario en línea, conforme a las instrucciones y especificaciones contenidas en la Guía de Orientación al Aspirante de Inscripción, la cual estará disponible en el mismo aplicativo:

1. Formulario Único Hoja de Vida persona natural ([www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)) Debidamente diligenciado y firmado.
2. Formulario Único Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada persona natural ([www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co)), debidamente diligenciados y firmados, sin enmendaduras ni tachines. Cabe señalar que, no se acepta ningún otros formato de hoja de vida diferente al aquí señalado, lo cual, será motivo de rechazo para continuar en la próxima fase del proceso, así mismo, tanto la hoja de vida como el formulario de bienes y rentas deberán imprimirse completos, no se aceptan impresiones comprimidas o parciales.
3. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía, por ambas caras.
4. Copia del acta de grado o título profesional, con su respectiva convalidación, en caso de haber sido obtenido en el extranjero.
5. Fotocopia legible de la tarjeta profesional, con su respectivo certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedido por la autoridad competente para el caso que aplique de acuerdo con la profesión del aspirante.
6. Certificado de Antecedentes Judiciales, con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
7. Certificado de verificación de antecedentes del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.

f X @asambleadant

Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra  
(604) 383 96 15 • Medellín



#CORPORAO

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



9. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
10. Certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información las Comunicaciones MINTIC sobre la consulta de base de datos de deudores alimentarios morosos (REDAM), con expedición no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
11. Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria de consentimiento informado para la aplicación de las pruebas.
12. Los documentos enunciados en la Hoja de Vida y que corroboren la información académica (otros títulos de pregrado o posgrado), la formación profesional, la experiencia profesional general y específica, la actividad docente y la producción de obras en el ámbito fiscal. Las acreditaciones deberán estar soportadas de conformidad a las exigencias del artículo 5 de la Resolución 0728 de 2019 y del Decreto 1083 de 2015.
13. Declaración (Formato preestablecido disponible en el link de la convocatoria) que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo, suscrita por el aspirante.
14. Fotocopia del RUT con una fecha de generación, no superior a ocho (8) días calendario al día de la inscripción.
15. Fotocopia de la libreta militar o certificación de la definición de la situación militar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las copias de las certificaciones deben ser legibles, no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad. Por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los documentos requeridos para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo deberán ser cargados en su totalidad al aplicativo dentro del periodo de inscripción, y debidamente ubicados en los segmentos correspondientes, conforme a lo indicado en la Guía de Orientación al Aspirante.

El desconocimiento de estas instrucciones, la omisión en la carga de documentos, su ubicación incorrecta o la presentación incompleta de los mismos constituirá causal de inadmisión en la presente convocatoria y no podrá ser valorado. En ningún caso habrá lugar a subsanar el orden, la omisión o la incorporación extemporánea de documentos adicionales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los documentos solicitados en el presente artículo, atienden a la necesidad de realizar el análisis respectivo de idoneidad de los aspirantes, adelantado tanto por la Asamblea Departamental de Antioquia como por la Universidad de Cartagena, quien, como entidad de apoyo para la selección objetiva, los estudiará y valorará de manera independiente y autónoma.

## RESOLUCIÓN



CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025

**PARÁGRAFO CUARTO.** Para los títulos académicos obtenidos en el exterior que se acrediten en la hoja de vida, se deberá adjuntar la respectiva resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de no adjuntar la resolución de convalidación, no se tendrá en cuenta dicha titulación.

**ARTÍCULO 19°. ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Para acreditar los estudios adelantados por el aspirante, se aplicará lo previsto en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



### ARTÍCULO 20°. ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL, DOCENTE Y DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL.

**Experiencia Profesional:** Se acredita, de la siguiente manera: Por regla general, mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo que se entenderá bajo la gravedad de juramento.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán ser verificables y contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio, fechas de vinculación y desvinculación (día, mes y año).
3. Relación de funciones desempeñadas.
4. Firma del funcionario competente para su expedición.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

En los casos de experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación, acta de liquidación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise, lo siguiente:

1. Razón social y nit de la entidad contratante, dirección y teléfono (verificable)
2. Objeto contractual
3. Actividades desarrolladas o obligaciones
3. Plazo del contrato y periodo de ejecución (día, mes y año)

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



acompañadas de la certificación y actas referidas.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.

**Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de docencia y divulgación del conocimiento en Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. Las certificaciones deberán contener como mínimo:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior que la expide
2. Dirección y teléfono de la institución de educación superior.
3. Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora catedra).
4. Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario en la modalidad por hora catedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados) el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Acreditación de obras en el ámbito fiscal:** Cuando el aspirante sea autor o coautor de obras en el ámbito fiscal, se debe aportar la certificación y/o anotación del respectivo

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



registro ISBN de la publicación, expedida por la Cámara Colombiana del Libro. En caso que el aspirante aporte copia del libro donde se evidencie el ISBN respectivo, este se verificará en la Cámara Colombiana de Libro donde deberá estar registrado como autor o coautor, respectivamente. Solo serán valorados los publicados con posterioridad a la obtención del título profesional.

Cuando el documento aportado no se evidencie el ISBN, no será tenido en cuenta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras. La documentación que aporten los aspirantes goza de la presunción de legalidad; por lo tanto, en caso de detectarse alguna alteración o anomalía en la información, se dará informe a las autoridades correspondientes para lo de su competencia y el aspirante será excluido del proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso de las certificaciones que cuentan con fecha de inicio y que indican que la persona se encuentra vinculada actualmente en la entidad o empresa, se tomará la fecha de expedición de esta, como fecha de corte.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el presente proceso, en la valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, sólo se puntuará la experiencia profesional, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 21°. IMPEDIMENTOS PARA PARTICIPAR.** No podrán participar en esta Convocatoria quienes se encuentran incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, en la Ley, y demás que establezcan para los servidores públicos.

**ARTÍCULO 22°. INSCRIPCIÓN PERSONAL DE LOS ASPIRANTES.** Los aspirantes a Contralor (a) Departamental de Antioquia para el periodo 2026 a 2029 deben inscribirse a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena para el concurso, en la fecha y durante el horario establecido en el Cronograma, los interesados formalizarán su acto de inscripción y deberán aportar todos documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el desempeño del cargo, así como los que prueban los requisitos adicionales y todos aquellos exigidos para la inscripción.

1. La inscripción será virtual y para ello, el aspirante deberá ingresar en la página web de la Universidad de Cartagena <https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia>, donde podrá acceder al diligenciamiento del formulario de datos personales y al cargue de documentos soporte, dentro de las fechas de inscripción establecidas en el cronograma de la presente Resolución. La Universidad de Cartagena publicará una guía de inscripción virtual y ofrecerá soporte técnico a través del chatbot, disponible en el horario de 08:00 am hasta las 17:00 horas, durante el periodo de inscripción.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



2. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el cargo.
3. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, la normativa que rige el proceso de selección y guías de orientación que se emitan.
4. El aspirante no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del cargo, o si se encuentra incurso en las causales constitucionales y legales de incompatibilidad e inhabilidades, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial durante el proceso de selección es la Asamblea Departamental de Antioquia [www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co) y el aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena en el siguiente link <https://www.unicartagena.edu.co/concursos-publicos/convocatoria-contralor-departamental-de-antioquia>, y que a través de este medio se comunicará a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección, así como se podrá notificar y comunicar las decisiones respectivas a través del correo electrónico previsto por el mismo, el cual en todo caso deberá ser personal y no institucional.
6. No se aceptan bajo ninguna circunstancia, correos institucionales por parte de los aspirantes.
7. Una vez realizada la inscripción y entregada la respectiva constancia, los datos y documentos aportados a la presente convocatoria son inmodificables e insubsanables.
8. El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de elección. Los resultados obtenidos por el aspirante en las pruebas será el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos.
9. Si el aspirante se encuentra en situación de discapacidad deberá manifestarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía.

**ARTÍCULO 23°. LISTADO DE INSCRITOS.** Finalizado el periodo de inscripción, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental publicará el listado de los aspirantes inscritos al empleo a proveer, dentro del plazo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 24°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** Con base en la documentación recibida exclusivamente en la etapa de inscripción, la Asamblea Departamental con el apoyo de la Universidad de Cartagena, verificará el cumplimiento de

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



los requisitos mínimos para ocupar el cargo, de acuerdo a la información suministrada por los aspirantes, conforme a los términos de la presente convocatoria.

La Mesa Directiva expedirá acto administrativo que contendrá la lista de los participantes admitidos y no admitidos, previo dictamen de la Comisión de Acreditación Documental (art. 268 Ordenanza No 62 de 2024).

Los participantes que no cumplan los requisitos mínimos serán excluidos del proceso.

Podrá continuarse con el proceso con al menos tres (3) aspirantes admitidos.

El resultado de la verificación de requisitos mínimos, se publicará de manera preliminar, según el cronograma.

**ARTÍCULO 25°. CARÁCTER DE LAS RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que presenten los aspirantes respecto a los resultados publicados en cualquier etapa de la convocatoria deben sustentarse.

**ARTÍCULO 26°. MEDIO DE COMUNICACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.** Las reclamaciones podrán realizarse exclusivamente a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena para el presente concurso, en los plazos establecidos según el cronograma, de conformidad como se señale en las Guías de Orientación que se expidan para los aspirantes o mediante avisos. Las reclamaciones que se presenten de manera extemporánea no serán resueltas de fondo y por ende, serán rechazadas.

**ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS.** Una vez resueltas las reclamaciones interpuestas dentro del término oportuno y de la forma indicada, serán notificadas de forma electrónica a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena para el concurso, según el cronograma; y posteriormente, se publicará la lista final de admitidos y no admitidos.

**ARTÍCULO 28°. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Se aplicarán las siguientes pruebas, de acuerdo a la a calificación y valor porcentual se presenta a continuación:

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



CONCEPTO	CARÁCTER	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO	VALOR CONCEPTUAL
PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ELIMINATORIO	60/100	60%
FORMACIÓN PROFESIONAL	CLASIFICATORIO	N/A	15%
EXPERIENCIA	CLASIFICATORIO	N/A	15%
ACTIVIDAD DOCENTE	CLASIFICATORIO	N/A	5%
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL	CLASIFICATORIO	N/A	5%
TOTAL			100%

**ARTÍCULO 29°. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** Esta prueba se dirige a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas objetivas con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, Control Fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública, de conformidad con el numeral 4° del artículo 6° de la Ley 1904 de 2018.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para todos los efectos legales debe entenderse que las pruebas de conocimiento son elaboradas, custodiadas y de propiedad de la Universidad de Cartagena ya que las mismas se encuentran amparadas bajo los derechos de autor y de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 30°. APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La fecha, hora y lugar para la prueba de conocimientos se adelantará de conformidad con lo previsto en el Cronograma. Las pruebas son de carácter reservado, por tanto, sólo serán de conocimiento de la Universidad de Cartagena.

Las pruebas de conocimientos sólo podrán ser presentadas por quienes sean admitidos y no se aceptarán peticiones de presentación de pruebas en lugares diferentes al estipulado y citado por la Asamblea Departamental de Antioquia y/o la Universidad de Cartagena, debido a que el aspirante deberá tener en cuenta que la ciudad donde presentará la prueba de conocimiento es en Medellín, ciudad Capital del Departamento de Antioquia.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



**PARÁGRAFO PRIMERO.** La prueba de conocimientos se aplicará en una sola sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día y hora, en la capital del Departamento de Antioquia y en el sitio que se disponga en la citación a la prueba.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Bajo ninguna circunstancia se reconocerán viáticos o gastos o cualquier otro estipendio a los aspirantes que deban realizar desplazamientos desde otras ciudades para la presentación de la prueba y/o entrevistas.

**ARTÍCULO 31°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS.** La prueba de conocimiento se considerará aprobada o superada con un puntaje mínimo de 60 puntos del puntaje total de las preguntas que conforman la prueba y se calificará como aprobada o no aprobada.

Los participantes que no superen el puntaje anterior serán eliminados de la Convocatoria y no podrán continuar en las siguientes etapas por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del proceso de convocatoria.

**ARTÍCULO 32°. SOLICITUD DE COTEJO.** Sólo tendrán acceso a cotejar la prueba de conocimiento, aquellos aspirantes que lo soliciten dentro del término señalado en el cronograma y a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena. Este trámite será indicado en la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación de la Prueba de Conocimientos, y podrá realizarse únicamente después de la publicación de los resultados preliminares de dicha prueba.

**ARTÍCULO 33°. CRITERIOS DE PUNTACION DE FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL ÁMBITO FISCAL.** Es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la formación profesional, experiencia profesional general y específica, experiencia docente y producción de obras en el ámbito fiscal de cada aspirante.

La puntuación de los factores que componen esta etapa, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que exceden los requisitos previstos para el cargo.

Para los efectos de la presente resolución, en la evaluación del factor educación, se tendrá en cuenta la educación formal, el factor experiencia se clasifica en profesional general y profesional específica, tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 de la Contraloría General de la República.

Dicha evaluación se realiza con base en una tabla ponderada de las características establecidas para el cargo, a fin de que la Universidad de Cartagena aplique las ponderaciones con las variables consideradas normativamente. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



**PARÁGRAFO PRIMERO.** La valoración de las condiciones del aspirante en el análisis y valoración de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante al momento de la inscripción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los criterios de puntuación de formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal y por otra parte, la valoración de formación profesional adicional experiencia profesional general y específica que sobrepasen los requisitos del cargo, se realizará con base a los criterios establecidos en el artículo 8° de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, así:

Formación profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos. La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.
Experiencia profesional	100 puntos (ponderación del 15%)	Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.  Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.  La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar
Experiencia docente	100 puntos (ponderación del 5%)	Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



		La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar
Producción de obras en el ámbito fiscal	100 puntos (ponderación del 5%)	Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.  Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar

**PARÁGRAFO TERCERO.** El aspirante que haya adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados obtenidos en cada una de las pruebas de conocimiento, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal.

**ARTÍCULO 35°. RECLAMACIONES.** En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria, los aspirantes podrán formular reclamaciones contra los resultados de las pruebas. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación alguna.

**ARTÍCULO 36°. RESPUESTA A RECLAMACIONES Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PUNTUACIÓN DE EXPERIENCIA, EDUCACIÓN, ACTIVIDAD DOCENTE Y PRODUCCIÓN DE OBRAS.** Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena, y la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimiento y evaluación de estudio y experiencia, serán publicadas en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria.

Con los resultados obtenidos de la prueba de conocimiento, la evaluación de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, la Universidad de Cartagena publicará y entregará informe con el listado del puntaje final consolidado a la Asamblea Departamental de Antioquia, quien dará continuidad con el proceso de elección de conformidad con el cronograma preestablecido.

## RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



### CAPÍTULO IV

#### CONFORMACIÓN DE LA TERNA, PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TERNADOS, ENTREVISTA Y ELECCION

**ARTÍCULO 37°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA Y PUBLICACIÓN.** De conformidad con el artículo 10° de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, la Asamblea Departamental de Antioquia conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la terna, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Asamblea Departamental de Antioquia, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente.

**PARÁGRAFO.** En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 38°. EXAMEN DE INTEGRIDAD.** Conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 728 de 2019 de la Contraloría General de la República, durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de la misma, no puntuable, que podrá ser tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Asamblea Departamental de Antioquia. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, para lo cual deberá coordinarse lo correspondiente con el Departamento Administrativo de la Función Pública.

**ARTÍCULO 39°. ENTREVISTA.** El proceso de elección incluye la entrevista a los integrantes de la terna ante la plenaria de la Asamblea Departamental de Antioquia. Esta se realizará conforme al cronograma establecido y será aplicada con el propósito de analizar y valorar las habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo a desempeñar, y la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo y si puede, sabe y quiere ocupar el cargo. Dicha entrevista no otorga puntaje, solo servirá como criterio orientador para la elección.

**ARTÍCULO 40°. ELECCIÓN.** La elección del Contralor (a) Departamental de Antioquia se hará en la Plenaria de la misma Duma Departamental con base en la terna presentada;

f X  #asambleadecant

 Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra  
(604) 383 96 15 • Medellín



#CIBICANT

# RESOLUCIÓN

CÓDIGO: FD-DE-03

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 26/03/2025



atendiendo en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género.

**ARTÍCULO 41°. COMPETENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA:** La competencia de la Universidad de Cartagena, en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas. No le corresponde a la Universidad de Cartagena, diagnosticar ni realizar la entrevista, esta es competencia exclusiva de la Asamblea Departamental de Antioquia.

**ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN.** La presente Convocatoria Pública se publicará en los portales oficiales de la Asamblea Departamental de Antioquia, esto es, en la página web de la Asamblea Departamental y en el aplicativo dispuesto por la Universidad de Cartagena para la convocatoria, y en el periódico El Colombiano, mediante publicación virtual. Adicionalmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publicará en la Gaceta Departamental de Antioquia.

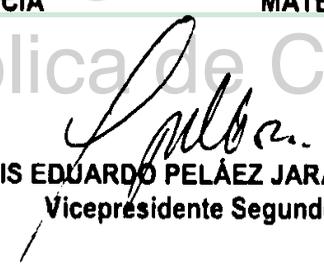
**ARTÍCULO 43° VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición y publicación en la página web de la Entidad y en la Gaceta Departamental.

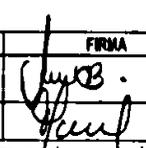
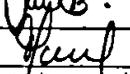
Dada en Medellín, a los once (11) días del mes de agosto del año 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VERÓNICA ARANGO GARCÍA  
Presidente

  
MATEO ESCOBAR VALENCIA  
Vicepresidente Primero

  
LUIS EDUARDO PELÁEZ JARAMILLO  
Vicepresidente Segundo

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO	FECHA
Proyectó	Jefferson Orejuela Balanta		Aseor Jurídico	11-08-2025
Aprobó	Maraol Orozco Galdó		Secretaria General	11-08-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				

f X @asambleadeant  
Asamblea de Antioquia

Calle 42 #52-186 • CAD La Alpujarra  
(604) 383 96 15 • Medellín



No. 164928 - 1 vez



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*